

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN "A"**

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Magistrado Ponente: Dr. LUIS MANUEL LASSO LOZANO
Referencia: Exp. No. 250002341000201701993-00
Demandante: GUILLERMO RIVERA FLÓREZ
Demandado: PRESIDENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
(PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA)
MEDIO DE CONTROL DE CUMPLIMIENTO
Asunto: Admite demanda.

Por haber sido subsanada debidamente y en forma oportuna, conforme a lo dispuesto en auto de 11 de diciembre de 2017, así como por reunir los demás requisitos legales, **SE ADMITE** la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de cumplimiento por el señor **GUILLERMO RIVERA FLÓREZ**, quien actúa en nombre propio y en su calidad de Ministro del Interior, contra el señor **PRESIDENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA (PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA)**.

Para su trámite legal se dispone:

PRIMERO. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de esta determinación al señor Presidente del Congreso de la República, o al funcionario en quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

Entréguese copia de la demanda y de sus anexos para el traslado.

SEGUNDO. VINCÚLASE al señor Presidente de la República. En consecuencia, **NOTIFÍQUESELE** personalmente el contenido de esta determinación.

Entréguese copia de la demanda y de sus anexos para el traslado.

TERCERO. Si no fuere posible efectuar las diligencias previstas en el numeral 1°, comuníquese telegráficamente.

CUARTO. Conforme a las precisiones contempladas en la Ley 393 de 1997, adviértase a los señores Presidente del Congreso de la República y Presidente de la República que:

- . Dentro del término de tres (3) días contado a partir de la notificación de este proveído, tendrán derecho a hacerse parte en el proceso de la referencia, allegar y/o solicitar la práctica de las pruebas que consideren necesarias.
- . La decisión de fondo será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la presente acción.

QUINTO.- TÉNGANSE como pruebas las aportadas con la demanda.

SEXTO.- DECRÉTANSE las pruebas solicitadas por el demandante (Fls. 19 y 20) consistentes en que se oficie a la Secretaría General del Senado de la República para que envíe (i) el audio oficial de la sesión del 30 de noviembre de 2017 en la cual se dio trámite al informe de conciliación del Acto Legislativo No. 017 de 2017 Cámara – 05 de 2017 Senado; y (ii) *“las declaraciones realizadas por el Presidente del Senado de la República el 6 de diciembre de 2017, en relación con la petición de enviar el proyecto de la referencia para su correspondiente promulgación.”*.

De oficio, solicítese al señor Secretario General del Senado de la República que certifique el resultado de la votación llevada a cabo el 30 de noviembre de 2017 en relación con el informe de conciliación votado en el Senado de la República con respecto al Acto Legislativo No. 017 de 2017 Cámara -05 de 2017 Senado, **especificando los votos por el SI y los votos por el NO.**

De oficio, solicítese al señor Secretario General de la Cámara de Representantes que certifique el resultado de la votación llevada a cabo el 29 de noviembre de 2017 en relación con el informe de conciliación votado en la Cámara de Representantes con respecto al Acto Legislativo No. 017 de 2017 Cámara -05 de 2017 Senado, **especificando los votos por el SI y los votos por el NO.**

Se otorga un término máximo de tres (3) días para dar cumplimiento a los requerimientos anteriores a partir del recibo de la comunicación correspondiente.

SÉPTIMO.- NIÉGANSE las demás pruebas solicitadas por el demandante (Fls. 19 y 20), consistentes en que se oficie a la Secretaría General del Senado de la República y a la Secretaría General de la Cámara de Representantes, por cuanto las mismas ya obran en el expediente.

OCTAVO.- Cumplido lo anterior, **INGRESE** el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MANUEL LASSO LOZANO
Magistrado